

**R/IEE-CT-012/2025**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO ASÍ COMO LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ENTONCES ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, (PUBLICADA EL 04 DE MAYO DE 2016 VIGENTE AL MOMENTO DE LA GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN), ASI COMO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES X y XXV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:**

**GLOSARIO**

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DJ	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## R/IEE-CT-012/2025

Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Titular de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado



Vista a las circulares identificadas con los números IEE/UT-058/2025 e IEE/UT-059/2025 de fechas nueve y veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.
- II.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.
- III.** En fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/-

## R/IEE-CT-012/2025

013/2023, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA AL RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020.

- IV.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Estableciendo en su Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- V.** En fecha Treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla<sup>1</sup>, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Estableciendo en su Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.
- VI.** En fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/UFD-1032/2025, suscrito por el entonces Encargado de Despacho de la UFD, por el que remitió veintiséis contratos de Personal contratado por Honorarios en versión pública y en original, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil veinticinco referentes a las obligaciones de transparencia referentes a la fracción X del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- VII.** El día nueve de octubre de dos mil veinticinco, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-058/2025, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión

<sup>1</sup> Periódico Oficial del Estado de Puebla. - Fecha de publicación 31 de julio del 2025.  
[https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_2\\_31072025\\_C.pdf](https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf)

## R/IEE-CT-012/2025

original y pública de los veintiséis contratos de Personal contratado por Honorarios, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

- VIII.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/DJ-1789/2025, suscrito por la Encargada de Despacho de la DJ, por el que remitió dos contratos en versión pública y en original, uno correspondiente al segundo trimestre del año dos mil veinticinco del entonces artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; (vigente al momento de la generación de la información), y el segundo contrato correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco del artículo 54 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- IX.** El día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-059/2025, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de los dos contratos, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.
- X.** Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaria del Comité convocó a las personas integrantes del mismo a la Sesión especial a celebrarse el día veinticuatro del mismo mes y año, a las 12:15 horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-113/2025 al IEE/CT-SE-115/2025 y como invitados, el Encargado de Despacho de la UFD a través del memorándum número IEE/CT-SE-117/2025; y la Encargada de Despacho de la DJ a través del memorándum número IEE/CT-SE-118/2025.
- XI.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se llevó a cabo la sesión especial del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con los números IEE/UT-058/2025 e IEE/UT-059/2025, resolvieron lo siguiente:

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** Competencia. Que conforme a los artículos 39 y 40 fracciones II y VIII de la Ley General; 32, 33 fracciones I, II y IV, 97 fracción III de la Ley; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la UFD y la DJ, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

**SEGUNDO.** Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto<sup>2</sup>, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 115 de la Ley General, así como los artículos 115 fracción I y 116 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes de las personas servidoras públicas facultados para ello, al respecto el artículo 97 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

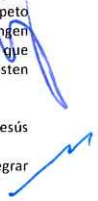
De igual manera el artículo 117 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos



<sup>2</sup> Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

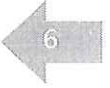
**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.



## R/IEE-CT-012/2025

públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.



Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción IX, los define como:

**ARTÍCULO 5** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

*XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

**TERCERO.** De la revisión de las versiones públicas remitidas por la UFD, de los veintiséis contratos correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinticinco, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; mismas que contiene información confidencial consistentes en datos personales de una persona física identificada o identificable, y toda vez que los contratos están elaborados en un formato único de contratación, por lo que se propone clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los contratos de personal contratado por honorarios; conforme al listado del personal que se encuentra agregado como anexo Único a la presente resolución.

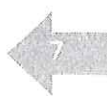
En ese orden de ideas, la UFD propone la versión pública de los 26 contratos de Personal contratado por Honorarios en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

**Firma**  
**Clave de Elector**  
**RFC**

**Domicilio Particular**  
**Estado Civil**

Aunado a la anterior propuesta de versión pública; de las versiones públicas remitidas por la DJ, de los dos contratos correspondiente al segundo y cuarto trimestre del año dos mil veinticinco, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia estipuladas en el derogado

## R/IEE-CT-012/2025



artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; (vigente al momento de la generación de la información), y al artículo 54 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; mismas que contienen información confidencial consistentes en datos personales de una persona física identificada o identificable, a continuación se elaboró una tabla en la cual se mostrará la descripción de los contratos consistente en número, nombre del contrato, número de datos testados y nombre de los datos testados:

ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVIII (Vigente al momento de la generación de la información)			
SEGUNDO TRIMESTRE 2025			
#	Nombre del contrato y/o convenio	Número de datos testados	Datos testados
1	Contrato de Prestación de Servicios relativo al Mantenimiento correctivo a los Vehículos propiedad del Instituto Electoral del Estado celebrado con la persona física Ángel Meza Notario.	6	Identificativos: Clave de Elector, CURP, Número de teléfono, correo electrónico Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XXV			
CUARTO TRIMESTRE 2025			
1	Contrato de Prestación del Servicio de Banquete y Renta de Mobiliario para la celebración del 25 Aniversario de la creación del Instituto Electoral del Estado celebrado con la Sociedad Mercantil "EL ALTO AGR", S.DE R.L. DE C.V.	3	Identificativos: Clave de Elector Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria



Como se puede apreciar en la tabla los datos a clasificar son los siguientes:

- Clave de Elector**
- CURP**
- Clabe Interbancaria**
- Cuenta Bancaria**
- Número de Teléfono**
- Correo Electrónico**



Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:



## R/IEE-CT-012/2025

- **Firma.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial.
- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.
- **RFC.-** Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con cedula de identificación fiscal. En este sentido el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Domicilio Particular.** - Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado.

## R/IEE-CT-012/2025

- **Estado Civil.** - Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Que el Criterio 18/17 emitido por el extinto INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Cuenta bancaria, y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).** Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
- **Correo Electrónico.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse.

## R/IEE-CT-012/2025

- **Número de Teléfono.** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.



**CUARTO.** En consecuencia, la versión pública de toda la documentación descrita en el punto TERCERO de la presente resolución, que fue presentada primeramente por la UFD correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veinticinco, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como la presentada por la DJ correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año dos mil veinticinco, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en derogado artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; (vigente al momento de la generación de la información), y al artículo 54 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; atienden a lo establecido en el apartado de versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracción XVIII, Séptimo fracción I y Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 97 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los 26 contratos de Personal contratado por Honorarios así como de los 2 contratos de servicios descritos en el punto TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en derogado artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; (vigente al momento de la generación de la información), y al artículo 54 fracciones X y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ya que se deben generar versiones públicas de dichos contratos para estar en posibilidad de cumplir con la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia que le son aplicables a este órgano electoral.

**QUINTO.** De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

## R/IEE-CT-012/2025

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentadas por la UFD y la DJ descritas en el considerando TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el derogado artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; (vigente al momento de la generación de la información), y al artículo 54 fracciones X y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión especial de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**SUSANA RIVAS VERA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**EVANGELINA MENDOZA CORONA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

R/IEE-CT-012/2025



**CONSEJERO ELECTORAL**

**MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución R/IEE-CT-012/2025 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

#	NOMBRE(S)
1	ALMA ILEANA RIVVERA HERNANDEZ
2	EDGAR MANUEL VERA GONZALEZ
3	EDGAR TOXQUI CHAPULI
4	FERNANDO CAMPOS SOTO
5	GABRIELA ROJAS REGALADO
6	INAMIC ANTHONY MEZA PARRAL
7	JESSICA DANIELA FRAGA SAGARDI
8	JESSICA DANIELA FRAGA SAGARDI (2)
9	JESUS MARIO LEON DE LA ROSA
10	JESUS MARIO LEON DE LA ROSA (2)
11	JORGE LUIS CORDOVA CHABLE
12	JOSE HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ
13	JOSE HUMBERTO RAMIREZ HERNANDEZ (2)
14	JOSUE RUIZ FAJARDO
15	JULIO CESAR TORRES ARENAS
16	LAURA ANGELICA SORIANO CABRERA
17	LETICIA GARISTA CRUZ
18	LUIS ALBERTO HERNANDEZ TORRES
19	LUIS ALBERTO HERNANDEZ TORRES (2)
20	LUIS ANGEL BARRIOS MONTES
21	MARIA FERNANDA CORTES FLORES
22	MONTSERRAT RAMIREZ NAJERA
23	MONTSERRAT RAMIREZ NAJERA (2)
24	RAMON MEZA LARA
25	RAMON MEZA LARA (2)
26	YESENIA PAREDES PAREDES